



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1700
RADICADO N° 2018-00971-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto reposa dinero por valor de \$561.649, suma esta que cubre el total de lo adeudado, teniendo en cuenta que el valor del crédito, esto es, capital + costas es por la suma de \$392.49,69, según liquidación del crédito anexa, en tal sentido, se dará aplicación a los dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$392.148,69.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador de la demandada, a fin de que proceda a levantar el embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$390.689.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 541021 de la siguiente forma:

\$1.459,69 parte demandante

\$7.318,31 parte demandada

QUINTO: Los demás títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte demandada en la forma en que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.